

carácter general y demás disposiciones que incidan en el ámbito de competencia de la USET.

**Artículo 7.** Los titulares de las unidades administrativas de la USET serán auxiliados por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno se integrará en términos del artículo Quinto del Decreto, teniendo además de las facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y en el artículo Séptimo del citado Decreto, las siguientes:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades de la USET; y
- II. Emitir resoluciones, dictar acuerdos y realizar los actos necesarios para procurar el cumplimiento de las atribuciones, facultades y obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

**Artículo 9.** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, y
- III. Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, a personas y grupos especialistas en las materias que sean competencia de la USET que estén en condiciones y que deseen coadyuvar con

los objetivos del mismo, así como a los integrantes de los ayuntamientos del estado, involucrados en los programas que al efecto se elaboren.

**Artículo 10.** Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

- I. Integrar y proponer el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Informar periódicamente al Presidente del cumplimiento de sus funciones y actividades; y
- IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 11.** El Director General además de las facultades y obligaciones que le establece la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y el artículo Noveno del Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la USET;
- II. Dirigir las políticas internas, así como someter a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, los planes, programas, proyectos, objetivos y metas de la USET, en concordancia con lo previsto en el Decreto y disposiciones aplicables;
- III. Autorizar los nombramientos, promociones, licencias solicitadas por los trabajadores y remociones del personal de la USET que le